INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

CONSIDERANDO

Que los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y los artículos 202 y 203 del Reglamento Interno, norman y establecen la integración y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Consultivos Escolares, como órganos colegiados de consulta, asesoría, dictamen y apoyo a sus directores, con la participación de las representaciones de los distintos sectores que forman parte de su comunidad.

Que en los términos de los artículos 206 y 207 del Reglamento Interno, la elección de los representantes del personal académico ante los Consejos Técnicos Consultivos Escolares deberá realizarse en el mes inmediato posterior al inicio del ciclo escolar, y que es un proceso de carácter exclusivamente académico.

Que el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÌA Y TECNOLOGÌAS AVANZADAS, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento Orgánico y de los artículos 202, 203, 206, 207, 208, 210, 211, 212 y 215 del Reglamento Interno, acordó emitir la presente:

CONVOCATORIA

al personal académico de la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÌA Y TECNOLOGÌAS AVANZADAS, interesado en participar en la elección de representantes de esa unidad académica ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar para el ciclo 2016-2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. DE LOS REQUISITOS

Artículo 211 del Reglamento Interno: "Para ser candidato a consejero del personal académico se requiere:

- I. Poseer título profesional de licenciatura expedido con una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de su elección, y
- II. Ser profesor de carrera en activo y tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en la escuela, centro o unidad correspondiente."

De conformidad con el artículo 19, fracción II del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, el personal académico por cuanto a su permanencia y condiciones es de Carrera al tener la responsabilidad de todas las actividades que lleven a la realización y superación académica e investigación, dentro del I.P.N., y podrá ser:

- De tiempo completo, con 40 horas de trabajo por semana.
- De tres cuartos de tiempo, con 30 horas de trabajo por semana.
- De medio tiempo, con 20 horas de trabajo por semana.

Segunda. DE LAS RESTRICCIONES

De conformidad con los artículos 211, fracción II y 215 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, no podrá ser consejero representante del personal académico:

- Quien no esté en activo por contar con licencia con o sin goce de sueldo; esté en año sabático; sea becario que le comprometa a dedicarse de manera exclusiva al estudio o investigación, según sea el caso; o por alguna causa análoga que le impida tener carga frente a grupo.
- Quien haya sido Consejero en el ciclo, período o año inmediato anterior.
- Ocupen algún cargo de representación sindical docente.

Tercera. DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 27 de la Ley Orgánica: "Los Consejos Técnicos Consultivos de las Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza Superior estarán integrados por:

- I. El Director de la escuela, centro o unidad, quien lo presidirá;
- Los directores adjuntos en su caso y los subdirectores académico, técnico y administrativo de la escuela, centro o unidad. El Subdirector Académico fungirá como secretario;
- III. Los jefes de división o de departamento académico;
- IV. El jefe de la sección de graduados;
- V. Dos representantes profesores por cada división o departamento académico;
- VI. Dos representantes profesores de la sección de graduados:
- VII. Dos representantes alumnos por cada división o departamento académico;
- VIII. Dos representantes alumnos por la sección de graduados, y
- IX. Un representante del personal docente y un representante del personal no docente designados por los comités ejecutivos delegacionales correspondientes."

Entiéndase por departamento académico a los programas académicos que se imparten en la Escuela, Centro o Unidad.

El personal académico que tenga carga académica frente a grupos de diferentes programas académicos, participará como candidato o en la emisión del voto, en aquel en el cual tenga la mayor parte de su carga académica frente a grupo. En caso de tener la misma carga frente a grupos de dos o más programas, estará en libertad de elegir aquel en el que participará como candidato o con la emisión de su voto, sin poder hacerlo en más de uno.

Dicha decisión deberá comunicarse a la subdirección académica, previa impresión del padrón de docentes por programa académico; esto es, a más tardar al segundo día hábil siguiente a la publicación de la presente.

Cuarta, DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 208 del Reglamento Interno. El personal académico de cada programa académico, o equivalente elegirá en forma directa y por mayoría de votos a sus respectivos representantes, en los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica.

El registro de los candidatos que participarán en dicha elección se llevará a cabo el 07 de septiembre de las 13:00 a 14:00 (que abarque ambos turnos).

Los candidatos participantes deberán acreditar con la documentación idónea que cumplen con los requisitos establecidos en la Base Primera de la presente Convocatoria.

La elección de los representantes del personal académico se celebrará el 07 del mes de septiembre de 2016, en un horario de 14:00 a 15:00 horas en los lugares identificados de cada uno de los programas académicos, dentro de las instalaciones de la unidad académica, resultando electos los dos profesores con la mayor cantidad de votos, sin importar el turno al que pertenezca.

Para efecto de la elección, cada profesor emitirá su voto por un candidato en forma libre, directa y secreta.

Por la elección en cada programa académico se levantará un acta de cómputo y escrutinio, que deberá contener el número de votos emitidos a favor de cada candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; y una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

Asimismo se deberá acompañar al acta correspondiente la documentación con la que se acredite que los candidatos electos cumplen los requisitos establecidos en la Base Primera de esta Convocatoria.

El acta se entregará al Consejo Técnico Consultivo Escolar a través de su Presidente, quien hará públicos los resultados, fijando en los lugares que el plantel tenga destinados para ello los resultados y los nombres de los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos y hayan sido declarados electos como representantes ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Quinta. DE LAS CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias sobre la aplicación, interpretación o procedimiento de elección contenidos en la presente Convocatoria, el afectado deberá promover la inconformidad correspondiente mediante escrito con nombre y firma ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de resultados de la elección, debiendo acompañar los elementos probatorios en que se funde. La resolución de las controversias se dictará apegada a la pertinencia y valoración de las pruebas aportadas, a los elementos que consten en los expedientes de la elección y con base en la interpretación de la normatividad institucional que regula la elección.

Recibida la inconformidad, el Consejo Técnico Consultivo Escolar, por medio de su Presidente, solicitará la intervención del Secretario General y del Abogado General del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, resuelvan en forma definitiva la impugnación planteada.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria ha sido autorizada por la Secretaría General, mediante oficio número ____ SG/___/16, y ha quedado inscrita en la Oficina del Abogado General, con el número ___/2016, foja ___, del Libro de Registro de Actos Derivados de Procesos de Elección.

Segundo. Para el caso de las escuelas, centros y unidades que no cuenten con profesores que reúnan los requisitos de antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas, se preferirá al profesor con mejores antecedentes académicos y mayor antigüedad en el servicio docente, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento Interno.

En la Ciudad de México, a12 de Agosto de 2016.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

Nombre del presidente del CTCE

PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LA UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

CONSIDERANDO

Que los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y los artículos 202 y 203 del Reglamento Interno, norman y establecen la integración y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Consultivos Escolares, como órganos colegiados de consulta, asesoría, dictamen y apoyo a sus directores, con la participación de las representaciones de los distintos sectores que forman parte de su comunidad.

Que en los términos de los artículos 206 y 207 del Reglamento Interno, la elección de los representantes alumnos ante los Consejos Técnicos Consultivos Escolares deberá realizarse en el mes inmediato posterior al inicio del ciclo escolar y que es un proceso de carácter exclusivamente académico.

Que el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÌA Y TECNOLOGÌAS AVANZADAS, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento Orgánico y de los artículos 202, 203, 206, 207, 209, 210, 213 y 215 del Reglamento Interno, acordó emitir la presente:

CONVOCATORIA

a los alumnos de la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS, interesados en participar en la elección de alumnos representantes de esa unidad académica ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar para el ciclo 2016-2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera, DE LOS REQUISITOS

Artículo 213 del Reglamento Interno. Para ser candidato a consejero alumno se requiere:

- I. Ser alumno en situación escolar regular y estar cursando estudios entre el tercero y el penúltimo semestre, para los niveles medio superior y superior.
- II. Ser alumno de posgrado y haber acreditado más del 50 por ciento de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

Entiéndase por alumno en situación regular lo establecido en los artículos 79 del Reglamento Interno y 37 del Reglamento General de Estudios ambos del Instituto Politécnico Nacional.

Segunda. DE LAS RESTRICCIONES

De conformidad con los artículos 215 del Reglamento Interno y 7 del Reglamento del Consejo General Consultivo, ambos del Instituto Politécnico Nacional, no podrán ser Consejeros alumnos, quienes:

- Tengan relación laboral de cualquier tipo con el Instituto Politécnico Nacional.
- · Haya sido consejero en el ciclo, período o año inmediato anterior.

Tercera. DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 27 de la Ley Orgánica: "Los Consejos Técnicos Consultivos de las Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza Superior estarán integrados por:

- I. El Director de la escuela, centro o unidad, quien lo presidirá;
- Los directores adjuntos en su caso y los subdirectores académico, técnico y administrativo de la escuela, centro o unidad. El Subdirector Académico fungirá como secretario;
- III. Los jefes de división o de departamento académico:
- IV. El jefe de la sección de graduados;
- V. Dos representantes profesores por cada división o departamento académico;
- VI. Dos representantes profesores de la sección de graduados;
- VII. Dos representantes alumnos por cada división o departamento académico;
- VIII. Dos representantes alumnos por la sección de graduados, y
- IX. Un representante del personal docente y un representante del personal no docente designados por los comités ejecutivos delegacionales correspondientes."

Entiéndase por departamento académico a los programas académicos que se imparten en la Escuela, Centro o Unidad.

Cuarta. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 209 del Reglamento Interno. La elección de los representantes alumnos ante los consejos técnicos consultivos escolares de las escuelas, centros y unidades de enseñanza se sujetará a las siguientes bases:

- I. Se integrará un comité de elección por cada programa académico de educación media superior, superior y de posgrado;
- II. Se elegirá un representante alumno regular por cada grupo escolar para integrar los comités de elección previstos en los términos de la fracción anterior, y

III. Los miembros del comité elegirán, en forma directa y por mayoría de votos de entre ellos, a los representantes alumnos ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracciones VII y VIII, y 28, fracción IV, de la Ley Orgánica.

La elección de los representantes alumnos de posgrado se celebraren los días 6 y 7 del mes de septiembre de 2016, en un horario de 12:00 horas a la 14:00 horas en los lugares identificados en cada uno de los programas académicos, dentro de las instalaciones de la unidad académica, resultando electos los dos alumnos con mayor cantidad de votos.

Para efecto de la elección, cada integrante del Comité de Elección emitirá su voto por un candidato en forma libre, directa y secreta.

Cada Comité de Elección levantará un acta de cómputo y escrutinio, que deberá contener el número de votos emitidos a favor de cada candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; y una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

Asimismo deberá acompañar al acta correspondiente la documentación con la que se acredite que los candidatos electos cumplen los requisitos establecidos en la Base Primera.

El acta deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de cada Comité de Elección.

El acta se entregará al Consejo Técnico Consultivo Escolar a través de su Presidente, quien hará públicos los resultados, fijando en los lugares que el plantel tenga destinados para ello los resultados y los nombres de los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos y hayan sido declarados electos como representantes ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Quinta, DE LAS CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias sobre la aplicación, interpretación o procedimiento de elección contenidos en la presente Convocatoria, el afectado deberá promover la inconformidad correspondiente mediante escrito con nombre y firma ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día del escrutinio y cómputo de la elección, debiendo acompañar los elementos probatorios en que se funde. La resolución de las controversias se dictará apegada a la pertinencia y valoración de las pruebas aportadas, a los elementos que consten en los expedientes de la elección y con base en la interpretación de la normatividad institucional que regula la elección.

Recibida la inconformidad, el Consejo Técnico Consultivo Escolar, por medio de su Presidente, solicitará la intervención del Secretario General y del Abogado General del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, resuelvan en forma definitiva la impugnación planteada.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria ha sido autorizada por la Secretaría General, mediante oficio número ____ SG/___/16, y ha quedado inscrita en la Oficina del Abogado General, con el número __/2016, foja __, del Libro de Registro de Actos Derivados de Procesos de Elección.

En la Ciudad de México, a 12 de Agosto de 2016.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

Dr. Gilberto Alejandro García Guerra

PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LA UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÌA Y TECNOLOGÌAS AVANZADAS

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

CONSIDERANDO

Que los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y los artículos 202 y 203 del Reglamento Interno, norman y establecen la integración y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Consultivos Escolares, como órganos colegiados de consulta, asesoría, dictamen y apoyo a sus directores, con la participación de las representaciones de los distintos sectores que forman parte de su comunidad.

Que en los términos de los artículos 206 y 207 del Reglamento Interno, la elección de los representantes alumnos ante los Consejos Técnicos Consultivos Escolares deberá realizarse en el mes inmediato posterior al inicio del ciclo escolar y que es un proceso de carácter exclusivamente académico.

Que el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÌA Y TECNOLOGÌAS AVANZADAS, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento Orgánico y de los artículos 202, 203, 206, 207, 209, 210, 213 y 215 del Reglamento Interno, acordó emitir la presente:

CONVOCATORIA

a los alumnos de la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS, interesados en participar en la elección de alumnos representantes de esa unidad académica ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar para el ciclo 2016-2017, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera, DE LOS REQUISITOS

Artículo 213 del Reglamento Interno. Para ser candidato a consejero alumno se requiere:

- I. Ser alumno en situación escolar regular y estar cursando estudios entre el tercero y el penúltimo semestre, para los niveles medio superior y superior.
- II. Ser alumno de posgrado y haber acreditado más del 50 por ciento de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

Entiéndase por alumno en situación regular lo establecido en los artículos 79 del Reglamento Interno y 37 del Reglamento General de Estudios ambos del Instituto Politécnico Nacional.

Segunda. DE LAS RESTRICCIONES

De conformidad con los artículos 215 del Reglamento Interno y 7 del Reglamento del Consejo General Consultivo, ambos del Instituto Politécnico Nacional, no podrán ser Consejeros alumnos, quienes:

- Tengan relación laboral de cualquier tipo con el Instituto Politécnico Nacional.
- Haya sido consejero en el ciclo, período o año inmediato anterior.

Tercera. DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 27 de la Ley Orgánica: "Los Consejos Técnicos Consultivos de las Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza Superior estarán integrados por:

- I. El Director de la escuela, centro o unidad, quien lo presidirá;
- Los directores adjuntos en su caso y los subdirectores académico, técnico y administrativo de la escuela, centro o unidad. El Subdirector Académico fungirá como secretario;
- III. Los jefes de división o de departamento académico;
- IV. El jefe de la sección de graduados;
- V. Dos representantes profesores por cada división o departamento académico;
- VI. Dos representantes profesores de la sección de graduados;
- VII. Dos representantes alumnos por cada división o departamento académico;
- VIII. Dos representantes alumnos por la sección de graduados, y
- IX. Un representante del personal docente y un representante del personal no docente designados por los comités ejecutivos delegacionales correspondientes."

Entiéndase por departamento académico a los programas académicos que se imparten en la Escuela, Centro o Unidad.

Cuarta. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 209 del Reglamento Interno. La elección de los representantes alumnos ante los consejos técnicos consultivos escolares de las escuelas, centros y unidades de enseñanza se sujetará a las siguientes bases:

- I. Se integrará un comité de elección por cada programa académico de educación media superior, superior y de posgrado;
- II. Se elegirá un representante alumno regular por cada grupo escolar para integrar los comités de elección previstos en los términos de la fracción anterior, y

III. Los miembros del comité elegirán, en forma directa y por mayoría de votos de entre ellos, a los representantes alumnos ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracciones VII y VIII, y 28, fracción IV, de la Ley Orgánica.

La elección de los representantes alumnos se celebrará los días 7 y 8 del mes de septiembre de 2016, en un horario de las 11:00 horas a las 17:00 horas en los lugares identificados en cada uno de los programas académicos, dentro de las instalaciones de la unidad académica, resultando electos los dos alumnos con mayor cantidad de votos.

Para efecto de la elección, cada integrante del Comité de Elección emitirá su voto por un candidato en forma libre, directa y secreta.

Cada Comité de Elección levantará un acta de cómputo y escrutinio, que deberá contener el número de votos emitidos a favor de cada candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; y una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

Asimismo deberá acompañar al acta correspondiente la documentación con la que se acredite que los candidatos electos cumplen los requisitos establecidos en la Base Primera.

El acta deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de cada Comité de Elección.

El acta se entregará al Consejo Técnico Consultivo Escolar a través de su Presidente, quien hará públicos los resultados, fijando en los lugares que el plantel tenga destinados para ello los resultados y los nombres de los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos y hayan sido declarados electos como representantes ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Quinta. DE LAS CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias sobre la aplicación, interpretación o procedimiento de elección contenidos en la presente Convocatoria, el afectado deberá promover la inconformidad correspondiente mediante escrito con nombre y firma ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día del escrutinio y cómputo de la elección, debiendo acompañar los elementos probatorios en que se funde. La resolución de las controversias se dictará apegada a la pertinencia y valoración de las pruebas aportadas, a los elementos que consten en los expedientes de la elección y con base en la interpretación de la normatividad institucional que regula la elección.

Recibida la inconformidad, el Consejo Técnico Consultivo Escolar, por medio de su Presidente, solicitará la intervención del Secretario General y del Abogado General del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, resuelvan en forma definitiva la impugnación planteada.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria ha sido autorizada por la Secretaría General, mediante oficio número _____ SG/____/16, y ha quedado inscrita en la Oficina del Abogado General, con el número ___/2016, foja ___, del Libro de Registro de Actos Derivados de Procesos de Elección.

En la Ciudad de México, a 12 de Agosto de 2016.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

Dr. Gilberto Alejandro García Guerra

PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LA UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÌA Y TECNOLOGÌAS AVANZADAS